

## "Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

## Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.





H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.

Expediente número: 21/21-2022/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- REPOSTERÍA FINA TERE CAZOLA, (DEMANDADO).
- -JOSE LUIS DE JESUS DOMÍNGUEZ (DEMANDADO).

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 21/21-2022/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL POR LA C MARIBEL GUADALUPE VARGAS CEBALLOS, EN CONTRA DE REPOSTERIA FINA TERE CAZOLA; RELACIONES COMERCIALES BILATERALES, S. DE R.L. DE C.V., PROCESADORA CAZOLA S.A. DE C.V., COMERCIALIZADORA CAZBRA S.A. DE C.V.; REPSTERIA FINA DE QUINTANA ROO, S. DE R.L. DE C.V. MARIA TERESA DEL SOCORRO CAZOLA BRAVO; JOSE ROBERTO CAZOLA BRAVO; JOSE LUIS DE JESUS DOMÍNGUEZ Y AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

Hago saber que en el expediente señalado lineas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el dos de mayo de dos mil veintidós, el cual en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A DOS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- -----

**Vistos:** Se tiene por recibido el escrito de la licenciado Luis Orlando Espósitos Perez, apoderado legal de la ciudadana Maribel Guadalupe Vargas Ceballos, parte actora, por medio del cual da contestación a la vista que le hiciera este Juzgado, en el proveído de data veintiocho de Marzo del año dos mil veintidós. **En consecuencia, Se provee:** 

**PRIMERO:** Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

SEGUNDO: Se certifica y se hace constar, que el término de TRES DÍAS que establece el artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, para que la parte actora formulara su manifestación respecto a la contrarréplica, transcurre como a continuación se describe: DEL TREINTA DE MARZO AL PRIMERO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, toda vez que con fecha treinta de marzo del año en cita, se tuvo por realizada la notificación a la parte actora por buzón electrónico.

Por lo anterior, se evidencia el hecho de que el escrito de la parte actora en el cual da contestación a la vista que se le hiciera en el auto que antecede, se encuentra dentro del término concedido por este Órgano Jurisdiccional, toda vez que fue presentado en la Oficialía de Partes de este Juzgado Laboral, el primero de Abril del año dos mil veintidós.

**TERCERO:** Respecto a las manifestaciones que hace la parte actora en su escrito de cuenta, hágase de su conocimiento que estas serán tomadas en consideración al momento de celebrarse la audiencia preliminar.

En cuanto a la solicitud del apoderado legal de la parte actora, respecto al demandado JOSE LUIS DE JESUS DOMÍNGUEZ, se le hace saber que el mismo fue proveido por auto de fecha cuatro de enero del presente año.

CUARTO: Por lo anterior, con fundamento en el artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se procede a fijar el día <u>DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS</u>, A LAS NUEVE HORAS (09:00), para la celebración de la AUDIENCIA PRELIMINAR, que concierne al presente asunto laboral, de manera presencial en las instalaciones de este recinto judicial; haciéndoles saber a los intervinientes que deberán comparecer <u>quince minutos antes</u> de la hora fijada para la celebración de la referida

En ese contexto y derivado de la epidemia COVID-19, se hace saber a las partes que la audiencia programada se llevará a puerta cerrada, únicamente con las partes interesadas, toda vez que se busca privilegiar la adopción de las medidas necesarias para preservar la salud e integridad de las personas justiciables y del personal de los órganos jurisdiccionales, por lo que deberán seguir los protocolos cuando acudan a este recinto judicial .-

De igual forma, se les hace saber a las partes, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en las audiencias, se requerirá la comparecencia de las partes o de su representantes o apoderados; en caso de hacerlo por su cuenta deberán estar asistidas por Licenciados en Derecho o abogados titulados, apercibidos que de no comparecer en los términos señalados lineas arriba, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

Finalmente se le hace del conocimiento a las partes que en caso de encontrarse imposibilitado para comparecer a la audiencia señalada por motivos de la epidemia COVID-19, deberá de informarlo con anticipación a este juzgado, a fin de tomar las medidas pertinentes para el debido desahogo de la audiencia y esta pueda celebrarse sin perjuicio de ninguna de las partes.

QUINTO: En consecuencia, se hace constar que este Tribunal, fija de manera prolongada la audiencia preliminar en el presente expediente, en razón de qué en la agenda de audiencias llevada en el Juzgado, ya se encuentran ordenadas audiencias para su desahogo, de diversos expedientes, no contando con fechas disponibles, para agendar de manera pronta, la fecha de audiencia, se señala lo anterior para los efectos legales ha que

haya lugar.

SEXTO: De conformidad con la circular numero 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, en su punto número 1 y 2, los cuales hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto "D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS", del citado Acuerdo General conjunto numero 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas. En cuanto a aquellos duplicados que se hayan formado con anterioridad a la entrada en vigor del acuerdo en mención, deberá de suspenderse su integración, salvo cuando sean necesarios para la tramitación de los recursos de impugnación interpuestos por las partes. Así también, se deberá establecer como caso de excepción para el cumplimiento del punto primero del Acuerdo General Conjunto número 24/PTSJ-CJCAM/21-2022, en referencia, la suspensión de creación de duplicados de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro; por lo que, de ser el caso, se habrán de remitir a las instancias superiores copias certificadas de las actuaciones impugnadas.

Notifiquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado Sede Carmen...'

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 4 DE MAYO DE 2022, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS, SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORA

Low y. Estel. C.

DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN DEL ESTADO ESTADO DE CAMPECHE

LIC. LAURA YURIDIA CABALLERO CARRILL ONZGADO LABORAL

NOTIFICADOR